



Ministerio de Justicia y Trabajo
Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: → Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Horacio León Rodríguez, es como sigue:

ESCRITO: - Señor Inspector Regional del Trabajo: -- Horacio León Rodríguez por derecho propio y Elias Iturri L.V, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: -- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el año 1930 en la Fábrica, como peón en la Sección Defecación hasta el mes de Enero del presente año en que cesó por razones de enfermedad según aparece del certificado médico que se acompaña, percibiendo el jornal de S/.2.10 al día incluido el valor de la ración. -- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean 16 quincenas a razón de S/.31.50 cada una lo que hace un total de QUINIENTOS CUATRO SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°150966 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección. -- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el valor que recibe, queda totalmente cancelado el derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente se obliga él y sus familiares a desocupar la Hacienda en el día entregando la casa completamente desocupada. -- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. -- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega. -- Gamarra 326. -- Trujillo, Febrero ocho de mil novecientos cuarentiseis. -- Horacio León R. -- Elias Iturri L.V. -----

ASURTXO: - Trujillo, ocho de febrero de mil novecientos cuarentiseis. -- Por presentado con el cheque #150966, por la cantidad de S/.504.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de La ley 4916 y artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Horacio León Rodríguez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la Ley, con la consignación de la cantidad total de quinientos cuatro soles oro, personalmente a don Horacio León Rodríguez, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita. -- M.A. CORCUERA. -- J.W. RUIZ REBAZA. -----

DILIGENCIA DE ENTREGA: - En Trujillo, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Horacio León Rodríguez con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS CUATRO SOLES ORO, en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que se le amnda entregar en la providencia que antecede. Al efecto, el señor Inspector Regional del Trabajo, entregó personalmente a don Horacio León Rodríguez la cantidad de quinientos cuatro soles oro mediante el cheque #150966 debidamente endosado a su orden, dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector Regional del Trabajo, por ante el Auxiliar que certifica. -- M.A. CORCUERA. -- Horacio León R. -- J.W. RUIZ REBAZA. -----

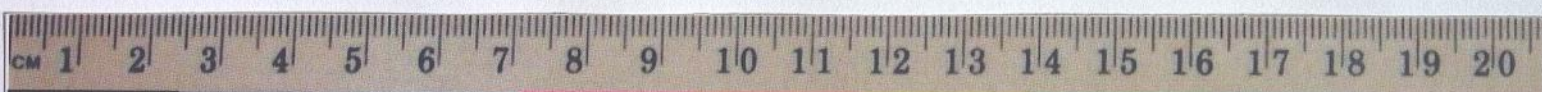
Así constan en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 9 de febrero de 1946



[Firma manuscrita]

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 281
FS: 6





J O R G E R U I Z R E B A Z A

Ministerio de Justicia y Trabajo
Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: → Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Horacio León Rodríguez, es como sigue:

ESCRITO: -- Señor Inspector Regional del Trabajo: -- Horacio León Rodríguez por derecho propio y Elias Iturri L.V, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: -- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el año 1930 en la Fábrica, como peón en la Sección Defecación hasta el mes de Enero del presente año en que cesó por razones de enfermedad según aparece del certificado médico que se acompaña, percibiendo el jornal de S/.2.10 al día incluido el valor de la ración, -- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean 16 quincenas a razón de S/.31.50 cada una lo que hace un total de QUINIENTOS CUATRO SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°150966 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección. -- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el valor que recibe, queda totalmente cancelado el derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente se obliga él y sus familiares a desocupar la Hacienda en el día entregando la casa completamente desocupada. -- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. -- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega. -- Gamarra 326. -- Trujillo, Febrero ocho de mil novecientos cuarentiseis. -- Horacio León R. -- Elias Iturri L.V. -----

ABUERTO: -- Trujillo, ocho de febrero de mil novecientos cuarentiseis. -- Por presentado con el cheque #150966, por la cantidad de S/.504.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de La ley 4916 y artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Horacio León Rodríguez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la Ley, con la consignación de la cantidad total de quinientos cuatro soles oro, personalmente a don Horacio León Rodríguez, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita. -- M.A. CORCUERA. -- J.W. RUIZ REBAZA. -----

DILIGENCIA DE ENTREGA: -- En Trujillo, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Horacio León Rodríguez con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS CUATRO SOLES ORO, en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que se le amnda entregar en la providencia que antecede. Al efecto, el señor Inspector Regional del Trabajo, entregó personalmente a don Horacio León Rodríguez la cantidad de quinientos cuatro soles oro mediante el cheque #150966 debidamente endosado a su orden; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector Regional del Trabajo, por ante el Auxiliar que certifica. -- M.A. CORCUERA. -- Horacio León R. -- J.W. RUIZ REBAZA. -----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 9 de febrero de 1946

EL AUXILIAR.

Jorge Ruiz Rebaza
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Horacio Leon Rodriguez, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su Despacho, a Ua. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el año 1930 en la Fabrica, como peón en la Seccion Defecacion hasta el mes de enero del presente año en que cesó por razones de enfermedad segun aparece del certificado que se acompaña, percibiendo el jornal de S/.2.10 al día incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sea 16 quincenas a razon de S/.31.50 cada una lo que hace un total de QUINIENTOS CUATRO SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque N°150966 o/.Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion.-Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que siendo conforme el valor que recibe, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente se obliga él y sus familiares a desocupar la Hacienda en el día entregando la casa completamente desocupada.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, febrero 8 de 1946.

Horacio Leon R



Casa Grande ,24 de Enero de 1946.

Sr Gerente de la Negociación Agrícola Casa Grande.

Casa Grande

Distinguido Sr:

De conformidad con la ley 10211 le doy a Ud. el aviso de retiro respectivo como trabajador de la Hda. de la que es Ud. su digno Gerente ,pues necesito trasladarme a mi tierra natal para atender personalmente a mi anciana madre .

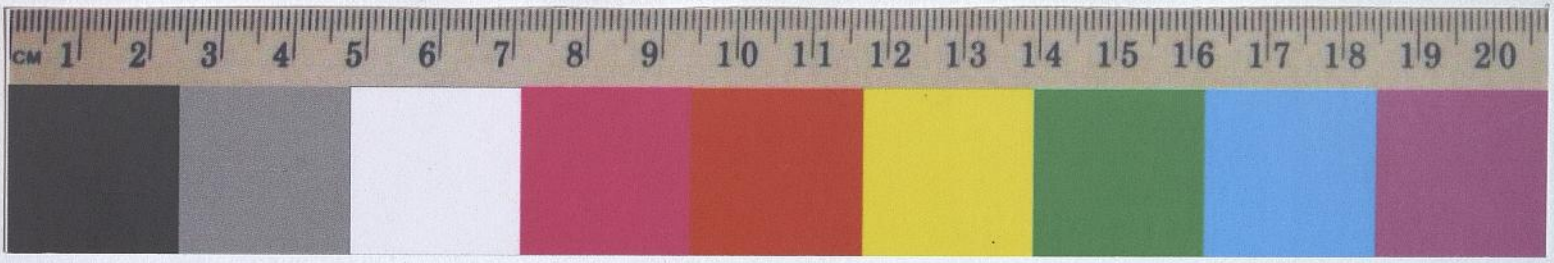
Cumplo pues con darle le pte. aviso para los efectos de mi clasificación para que se me reconozca los beneficios compensatorios.

De Ud. atentamente.

Honorio León R

Sueldo o salario desde 1930 era de S/o 3.50 diarios.

(1)



LEON HORACIO RODRIGUEZ

TRASPASO MONTOYA 1930

Pequeñas interrupciones por enfermedad

DESDE 1930 al presente Febrero.1946 trabaja muy bien

Cernider Casa Calderes

Jornal actual 1.50 y raso

Debe 15.00

Mujer 7.hijos.

Ocupa casa Libertad 25

Datos {

un hijo trabajando en el Deposito con 1.50

un hermano de la mujer en Cocina campe con 1.50

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Héa. Casa Grande

6 FEB 1946



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 11 de febrero de 1946.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señores Empresa Agrícola Chicama Ltda.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Há a. Casa Grande.

FEB 18 1946

Horacio Leon Rodriguez
Indemnizacion de servicios

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transac-
cion celebrada con el Hombrado al rubro, por la suma de S/.504.00
la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc.
a/.

Elias Iturri L.V.
Elias Iturri L.V.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20